



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg.

480

Fecha:

31 DIC 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 434 -2019-GRC/GGR-OGP

Callao, 31 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 504-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-KAOV, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Resolución Jefatural N° 913-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de noviembre de 2016, e Informe N° 1250-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28703 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de: i) resolver el contrato de adjudicación y revertir al dominio del Estado los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dicho lotes a sus actuales poseedores; o, ii) reconocer el derecho de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, estableció que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular del proyecto, asumiendo las funciones y competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto de las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, conforme al Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 21 de octubre de 2019, se modificó el Anexo adjunto de la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao, derogando la función de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial referida a la emisión de resoluciones, manteniendo sus demás funciones en relación a la primera etapa del procedimiento administrativo previstas en la Ley N°28703, su reglamento y modificatoria; y dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, el cual dispone que habiendo quedado consentida la resolución o agotada la vía administrativa, el Gobierno Regional del Callao solicita al registro de predios correspondiente la inscripción del acto administrativo que declara resuelto el contrato y restituido el dominio del lote de terreno a su favor y la cancelación de la anotación preventiva del inicio del procedimiento a que se refiere el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8° del presente reglamento;

Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que una vez que se haya efectivizado la transferencia de las funciones en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;





Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria señala que, una vez que, se haya efectivizado la transferencia de las funciones contempladas en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la reversión de dominio de los lotes de terreno y su posterior transferencia a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, a que, se refiere la ley y el presente reglamento, serán efectuadas por el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dio por concluido el proceso de transferencia de las funciones especificadas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de esta corporación regional, para que se encargue de la administración y adjudicación de los terrenos de propiedad del Estado que se encuentren dentro de toda la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a mayor abundamiento, según el informe legal de vistos emitido por la profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con fecha 10 de diciembre de 2019, se verificó que mediante **Resolución Jefatural N° 913-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 21 de noviembre de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y el adjudicatario BILL WALTER PALACIOS VALDIVIEZO, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, respecto del predio ubicado en la manzana E, lote 12, sector H, grupo residencial 1B, barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01030945 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 913-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, al adjudicatario BILL WALTER PALACIOS VALDIVIEZO, en el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad, así como consta en el **Acta de Diligenciamiento** de fecha **06 de Junio de 2018**, suscrita por la Cónsul Adscrita del Perú en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en la cual deja constancia de la recepción de la cédula de notificación;

Que, habiéndose verificado los actuados en el expediente N° 2057-2010, los adjudicatarios, administrados y el actual titular registral antes mencionados, no han interpuesto recursos impugnatorios conforme se acredita con Memorandum N°652-2019/GRC/GGR-OGP de fecha 27 de setiembre de 2019, el cual hace remisión al Informe N° 209-2019-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 30 de setiembre de 2019, emitido por el jefe de la oficina de trámite documentario y archivo de ésta corporación regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME conforme a lo establecido en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, del reglamento de la Ley N°28703 corresponde revertir el predio inscrito en la partida registral N° P01030945 a favor del Gobierno Regional del Callao al no haberse cumplido con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, asimismo, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 913-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 21 de noviembre de 2016, que dio merito a la resolución del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 11° del reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado proyecto, en concordancia con las facultades señaladas en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR de 21 de octubre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF de Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°493-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, la cual







RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **434** -2019-GRC/GGR-OGP

encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y demás normas glosadas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 913-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **21 de noviembre de 2016**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la **manzana E, lote 12, sector H, grupo residencial 1B, barrio XVI**, urbanización popular de interés social proyecto especial ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° **P01030945** del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016- VIVIENDA.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el asiento N°00003 de la partida registral N° P01030945 del registro de predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los artículos primero y segundo por el solo mérito de la presente resolución.



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de esta resolución y los informes o similares que dieron merito a la decisión; con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el numeral 20.1 del artículo 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. ANGELICA RIOS RAMIREZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 480 Fecha 31 DIC 2019

